



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	N° 001
CONTRATANTE	FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS
CONTRATISTA	DILA FARYDEE CAÑON SUAREZ
IDENTIFICACIÓN	CC. 1.121.881.239 DE VILLAVICENCIO.
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO A LA GESTION CONTRACTUAL Y JURIDICA DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS INSTITUTO INTEGRADO CUSTODIO GARCIA ROVIRA
VALOR:	VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$27.000. 000.00)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	NUEVE (09) MESES.
LUGAR DE SUSCRIPCIÓN:	INSTITUCION INTEGRADO CUSTODIO GARCIA ROVIRA.

Entre los suscritos a saber, **ARLEX TOVAR HERRERA** Rector del **FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS** identificado con cédula de ciudadanía No.19.015.494 de Inírida, quien en adelante se denominara **LA INSTITUCION**, y por la otra parte **DILA FARYDEE CAÑON SUAREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.121.881.239 de Villavicencio, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que cuenta con la capacidad legal necesaria para su celebración y que no se encuentra incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas legales, obrando en su propio nombre y representación y quien en adelante se denominará **EL (LA) CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes consideraciones:

- Que la necesidad a satisfacer por parte del FSE -contratante es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO A LA GESTION CONTRACTUAL Y JURIDICA DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS INSTITUTO INTEGRADO CUSTODIO GARCIA ROVIRA.**;
- Que la **INSTITUCION** desarrolló los respectivos estudios y documentos previos;
- Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
- Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones;
- Que se verificó por parte de la dependencia correspondiente, la no existencia de personal de planta suficiente en el FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS para la realización de las actividades a contratar mediante prestación de servicios profesionales;
- Que la **INSTITUCION** radicó los estudios previos, hizo constar que la señora **DILA FARYDEE CAÑON SUAREZ** con cedula de ciudadanía No. **1.121.881.239 de Villavicencio**, ha demostrado la idoneidad y experiencia para el desarrollo del objeto a contratar.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:



CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: El objeto del Contrato es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO A LA GESTION CONTRACTUAL Y JURIDICA DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS INSTITUTO INTEGRADO CUSTODIO GARCIA ROVIRA.**

CLAUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES GENERALES DEL CONTRATO.

1. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad y sin generar vínculo laboral alguno con el Instituto, asumiendo además las obligaciones inherentes al objeto contractual y aquellas indicadas por el supervisor del contrato para su cabal cumplimiento.
2. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato, así como cualquier petición, amenaza o situación que, actuando por fuera de la ley, pueda comprometer los intereses del Instituto, proponiendo alternativas de solución cuando sea posible.
3. Atender las peticiones, indicaciones, recomendaciones y/o consultas impartidas por el supervisor del contrato, participar en los eventos requeridos y presentar los informes establecidos, garantizando el cumplimiento de las obligaciones pactadas y la adecuada ejecución del objeto contractual.
4. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Instituto y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, guardando la debida reserva y confidencialidad en relación con los documentos y demás información que le sean suministrados por el Instituto.
5. Contar con un equipo de cómputo (en caso de que se requiera) y los demás insumos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.
6. Responder pecuniariamente, cuando se demuestre la responsabilidad o negligencia, por los bienes muebles entregados en custodia con carácter devolutivo. Para el efecto se suscribirán actas de recibo y entrega de los elementos. A la terminación del objeto contractual deberá realizar entrega en buen estado de todos aquellos elementos asignados por la supervisión.
7. Apoyar la divulgación de información institucional de interés general para la comunidad, contribuyendo al conocimiento de las acciones, programas y proyectos desarrollados por el instituto, de acuerdo con las directrices impartidas por el supervisor del contrato y en el marco de las estrategias de comunicación del Instituto.
8. Tratar la información disponible, sea física, digital o electrónica independientemente del medio en el que se encuentre almacenada o dispuesta, de acuerdo con los niveles de clasificación designados según la normatividad vigente.
9. El contratista se obliga a legalizar los gastos de desplazamiento que le hayan sido autorizados, conforme lo dispuesto por el Instituto para tal fin.
10. Toda la documentación que sea producida en desarrollo de la ejecución del contrato deberá ser entregada al Supervisor del Contrato a la finalización del mismo, según se indique.
11. Servir de apoyo en la supervisión de contratos cuando se le asignen, para lo cual realizará el seguimiento a la relación contractual en cuanto a su ejecución; tendrá a cargo la verificación y ordenación de los expedientes contractuales conforme a las normas archivísticas y realizará la verificación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP de la publicación oportuna de todos los documentos que se produzcan durante la ejecución contractual y que sean objeto de cargue en dicho portal.
12. Cumplir con las normativas vigentes relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), incluyendo el pago oportuno de aportes en salud, pensiones, riesgos laborales (nivel de **Riesgo I**) y demás aportes parafiscales, según corresponda, de conformidad con la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago; garantizar el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la higiene ocupacional y el programa de salud del Instituto; asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal; asumir los costos de los exámenes pre-ocupacionales requeridos; participar en actividades de prevención y promoción organizadas por el instituto; informar de manera inmediata cualquier incidente o enfermedad laboral que se presente durante la ejecución del contrato; y realizar las novedades pertinentes al sistema de riesgos laborales en casos de prórrogas, adiciones o cesiones contractuales.

CLAUSULA TERCERA. ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATO: Las actividades específicas a desarrollar en la prestación de servicios son las siguientes:

1. Proyectar y revisar documentos contractuales y pos contractuales de los diferentes procesos de selección contractual del Fondo de Servicios Educativos Instituto Integrado Custodio García Rovira, que le sean asignadas.



2. Realizar la revisión de los aspectos jurídicos de los estudios y documentos previos de los diferentes procesos contractuales del Fondo de Servicios Educativos Instituto Integrado Custodio Garcia Rovira.
3. Integrar el comité asesor y evaluador de procesos contractuales que se adelanten en el Fondo de Servicios Educativos Instituto Integrado Custodio Garcia Rovira, según sean designados.
4. Realizar la revisión de legalidad de los actos administrativos relacionados con los procesos contractuales que deban suscribir los Rectores de los Fondos de servicios como Ordenadores del Gasto.
5. Preparar respuestas a requerimientos internos y externos, solicitudes de entes de control y otras entidades.
6. Apoyar jurídicamente al Fondo de Servicios Educativos Instituto Integrado Custodio Garcia Rovira en los asuntos en que se requiera, en la aplicación de las normas y procedimientos.

CLAUSULA CUARTA. INFORMES Y/O PRODUCTOS: En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, con la periodicidad pactada en la forma de pago dispuesta en la cláusula 5.

Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente

CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$27.000.000.00)**, este valor incluye todos los costos directos e indirectos en que tenga que incurrir el (la) Contratista para la prestación del servicio requerido, por tanto, **el INSTITUTO** no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas, ni aplicará fórmula de reajuste.

El INSTITUTO pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal **No. 001 del 28 de enero de 2026, Rubros 2320202008-** Servicios Prestados a las empresas y servicios de producción.

El INSTITUTO pagará el valor del presente contrato en **NUEVE (09)** contado(s), así: **CUATRO (04)** pago(s) mensual(es) a partir de la fecha de suscripción del acta de Inicio por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.250.000.00)** respectivamente.

Para la prestación de servicio y su respectivo pago, las mensualidades deben entenderse con periodos de treinta (30) días comprendidos entre el primero (1) hasta el treinta (30) de cada mes según el caso. Dicha regla aplicará para el cobro de los meses con 28, 29 y 31 días.

Para cada uno de los pagos se requerirá presentación de informe recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato de la ejecución contractual, presentación de los documentos que acreditan el aporte al sistema de seguridad social conforme al ordenamiento jurídico vigente en la materia.

El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato de conformidad con la ley colombiana.

Los pagos a realizar por parte del **INSTITUTO** se efectuarán en la cuenta de ahorros a nombre de **DILA FARYDEE CAÑON SUAREZ**

Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes o entregables previstos por el **INSTITUTO** de acuerdo a las actuaciones realizadas por el (la) Contratista, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

El instituto contratante pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes.

En caso de requerirse el desplazamiento del contratista para desarrollar actividades directamente relacionadas con objeto del contrato, este será informado por parte del supervisor a fin que se adelanten las gestiones necesarias para facilitar su desplazamiento.



En todo caso, no se reconocerá valor alguno por concepto de viáticos y gastos de viaje referidos a programas de capacitación, entendidos estos como los relativos tanto a la educación no formal como a la informal de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Educación

CLAUSULA SEXTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

- 6.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso
- 6.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la INSTITUCION respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- 6.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
- 6.4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, e informar al supervisor respecto de las inhabilidades sobrevinientes.
- 6.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
- 6.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
- 6.7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
- 6.8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLAUSULA SEPTIMA - PLAZO: El plazo de ejecución del Contrato es de **NUEVE (09) MES(ES)** contados a partir del acta de inicio.

Prevía justificación, el plazo de ejecución del contrato podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes. El CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución sin el cumplimiento de los requisitos previstos para el efecto en este contrato.

CLAUSULA OCTAVA - DERECHOS DEL CONTRATISTA

- 8.1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 4 del presente contrato.
- 8.2. y los demás que estén contemplados en la Ley.

CLÁUSULA NOVENA - DERECHOS PARTICULARES DEL INSTITUTO CONTRATANTE

- 9.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado al contratante de manera legal o contractual.
- 9.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato contempladas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios.

CLÁUSULA DECIMA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE

- 10.1 Tramitar las apropiaciones presupuestales que requieran para solventar las obligaciones a que haya lugar surgido como consecuencia de la suscripción del contrato respectivo.
- 10.2 Cancelar al contratista el valor del contrato en la forma y plazos estipulados
- 10.3 Supervisar la ejecución del contrato.
- 10.4 Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos laborales.
- 10.5 Verificar a través del supervisor del contrato que el contratista realice la novedad al sistema de riesgos laborales cuando se presenten circunstancias tales como, prórrogas, adiciones y prórrogas, cesiones contractuales y terminación del contrato.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERO- RESPONSABILIDAD



El (La) **CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. El (La) **CONTRATISTA** será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al **INSTITUTO** en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDO - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Institución contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el **CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Institución contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA DECIMO TERCERO- CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA DECIMO CUARTO- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: El **INSTITUTO** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato; se dará por terminado el contrato cuando; 1) se presente adulteración de documentos que conformen el expediente contractual, para lo cual se dará traslado a las autoridades competentes; 2) cuando se presenten errores reiterados en el cumplimiento de las actividades específicas a cargo del contratista, que generen un incumplimiento contractual se dará por terminado el contrato.

CLÁUSULA DECIMO QUINTO - CADUCIDAD: El **INSTITUTO** estará facultado a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA DECIMO SEXTO- MULTAS: En caso de que el (la) **CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, El instituto podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, sin superar el total de las multas el 10% del contrato.

La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007 y al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993.

La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMO- CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el (la) **CONTRATISTA** debe pagar al **INSTITUTO**, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el **INSTITUTO** adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVO - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: De conformidad con el inciso quinto del artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Art. 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2013, las garantías no son obligatorias para los contratos allí enunciados, y está incluido el tipo de contrato que se suscribe, atendiendo a la naturaleza y cuantía del presente contrato no se exigirá garantía al contratista.

CLÁUSULA DECIMO NOVENO - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es independiente del **INSTITUTO**, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El **CONTRATISTA** ni tiene



la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **INSTITUTO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO – CESIÓN: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del **INSTITUTO**.

Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el **INSTITUTO** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al **INSTITUTO** de la misma y solicitar su consentimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERO– INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** se obliga a indemnizar al **INSTITUTO** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al instituto contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al instituto contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDO- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERO- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS : Las controversias o diferencias que surjan entre el (la) Contratista y el Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción:

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Villavicencio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Villavicencio, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTO – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico entre supervisor y contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTO- SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del **INSTITUTO** estará a cargo del ordenador del gasto, el cual representará al instituto ante el contratista para efectos del presente contrato.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico, entre otras comprende las siguientes actividades:

1. Velar porque se cumplan los principios de transparencia, economía, responsabilidad, equilibrio económico y objetividad por las partes involucradas en el contrato.
2. Velar de manera imparcial, por el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.
3. Informar oportunamente a las partes del contrato sobre las fallas que se presenten en su ejecución.
4. Exigir al contratista el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto del contrato.



5. Expedir las correspondientes certificaciones donde conste el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista.
6. Absolver pronta y eficazmente las consultas que se le formulen ya sea en relación al contrato como en su ejecución.
7. Informar oportunamente, el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, a fin de adoptar las medidas legales pertinentes e imponer, si es el caso, las sanciones a que haya lugar, previo procedimiento establecido para el efecto conforme a la normatividad vigente, garantizando el debido proceso.
8. Dejar constancia por escrito de las anomalías que se presenten en la ejecución del contrato, concretando en cada caso en qué consisten, e informar de tal situación en forma inmediata al superior inmediato, con el fin de adoptar las medidas legales pertinentes.
9. Proteger y hacer respetar por El CONTRATISTA, los derechos del INSTITUTO.
10. Solicitar al contratista los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato.
11. Solicitar y suscribir las actas de: Iniciación, recibo, suspensión, reinicio, cesión, modificación, terminación del Contrato y las demás que surjan en desarrollo de la actividad contractual.
12. Adelantar revisiones periódicas de la ejecución del contrato, con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones ofrecidas por el contratista.
13. En el evento de requerirse entregar elementos de propiedad del Instituto para la ejecución del objeto pactado, el SUPERVISOR deberá elevar un ACTA DE ENTREGA DE ELEMENTOS, en la que se describa el estado en que se entrega el correspondiente elemento, y dejará constancia que la contratista responderá por su conservación.
14. En general las que de conformidad con la Ley considere necesarias desplegar para el cabal cumplimiento del Contrato y las contenidas en el Manual de Contratación del INSTITUTO, si los hubiere.
15. Solicitar ante el Instituto las modificaciones pertinentes (adición, prórroga, la prórroga y adición y/o modificatorios al contrato), con una antelación de por lo menos quince (15) días calendario a la fecha en que se pretenda suscribir el documento, diligenciando para el efecto, el correspondiente formato de justificación de la misma, siempre y cuando se identifique la necesidad por parte del instituto y la misma se justifique de manera precisa.
16. Solicitar al contratista el informe de novedad y su respectiva actualización a la ARL cuando ha suscrito prórrogas, adiciones o cesiones de contrato.
17. Verificar la publicación del contrato en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP y que los documentos físicos reposen íntegros en el expediente contractual

El servidor público y/o contratista que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al Contratista que impliquen modificaciones a los términos de este contrato.

Las instrucciones y/o recomendaciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al Contratista, deberán expedirse o notificarse por escrito o a través de correo electrónico, de lo cual se deberá dejar constancia en el expediente del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTO - ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

- 26.1. Los estudios previos.
- 26.2. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
- 26.3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- 26.4. De igual manera forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo, entre ellos informes y planillas de pago de seguridad social

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEPTIMO- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere: **a)** expedición del registro presupuestal; **b)** acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social. **c)** Los descuentos de ley, impuestos y demás que deban liquidarse contra la suscripción del mismo, si es del caso **d)** suscripción del acta de inicio.



CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVO – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 - numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENO- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Departamento del Guainia- Municipio de Inirida o el lugar donde se solicite ejecutar el objeto contractual por parte del supervisor.

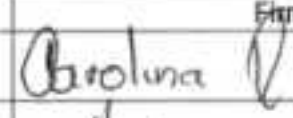
En Inirida, a los **28 ENE 2026**

CONTRATANTE


ARLEX TOVAR HERRERA
Rector

CONTRATISTA


DILA FARYDEE CANON SUAREZ
Contratista

Participación	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró y Proyectó	Sandra Carolina Rueda Moreno	Auxiliar Administrativo	
Revisó:	Arlex Tovar herrera	rector	